

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS E IMPLICACIONES LEGALES

Luisa Machado Pérez

Universidad Pontificia Bolivariana
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Facultad de Derecho
Medellín
2019

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS E IMPLICACIONES LEGALES

Luisa Machado Pérez

Trabajo de grado para optar al título de abogada

Asesor

NÉSTOR RAÚL LONDOÑO SEPÚLVEDA

Doctor en Derecho

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

Medellín

2019

Resumen

El presente artículo explica el Registro Nacional de Base de Datos en Colombia – RNBD –, qué información es la que se debe registrar, cuál es el procedimiento a llevar a cabo y las consecuencias legales por el incumplimiento de la normatividad, que al día de hoy es de gran importancia, donde se detalla el proceso que deben llevar a cabo todas las personas, tanto naturales como jurídicas, que tienen la obligación de registrar sus bases de datos de conformidad a lo dispuesto en la legislación colombiana.

A través del Decreto Único 1074 de 2015, el Gobierno Nacional, reglamentó la información mínima que debe contener el RNBD además de sus términos y condiciones bajo los cuales se debe inscribir en este las bases de datos sujetas a la aplicación de la ley 1581 de 2012.

Y el artículo también pretende poner en conocimiento la normatividad sobre el RNBD, e identificar la importancia de la protección de este derecho fundamental de carácter constitucional, pues es a través de este que se contribuye a garantizar el derecho a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad y que, a través del tiempo, se ha convertido en un derecho autónomo con gran prevalencia en la sociedad.

Palabras claves

Registro Nacional de Base de Datos, protección de datos, Derecho a la privacidad, Derecho a la intimidad, Habeas Data.

Introducción

El tema a abordar en este artículo nace de la exigencia que hace la Ley 1581 de 2012 donde tanto personas naturales como jurídicas, deben cumplir con el requisito de registrar todas las bases de datos atendiendo a los plazos que la misma norma ha impuesto. El artículo se realizó con la intención de profundizar sobre un tema que ha sido de gran controversia en la sociedad, con un amplio desconocimiento por parte de las personas en el ejercicio del comercio o cualquier otra actividad que implique almacenamiento de información sobre personas naturales en bases de datos, buscando así, que todos aquellos que tienen dicha obligación sepan y entiendan que ya es una realidad y de no acatarse genera consecuencias legales.

Llevar a cabo dicho registro fue una imposición nueva, que si bien nació ya hace varios años, generó mucha incertidumbre porque en su momento, no fue del todo claro cuál era su finalidad, cómo se debía llevar a cabo, qué era lo que tenía que registrarse y quienes eran los obligados; y, por el contrario, se encontraron con secuelas por no cumplir con dicho requerimiento. Así las cosas, a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC -, quien es la administradora del Régimen General de Protección de Datos Personales en Colombia, procedió a sensibilizar sobre la existencia e importancia de la norma y a instruir a las personas sobre ello, tanto así, que debió ampliar en varias oportunidades los plazos para que todos los obligados pudiesen cumplir con el tenor de la norma.

Por esta razón, es importante hablar de RNBD, no solo en función de una obligación impuesta por la ley, sino, además, como un medio de protección del derecho fundamental de Habeas Data, derecho que está consagrado en la Constitución Política de Colombia y que está ligado estrechamente con el derecho a la intimidad de todas las personas.

Este artículo es resultado de la práctica realizada en una entidad del sector financiero, en la cual se adelantó la actividad de apoyar el registro de todas las bases de datos a cargo de la persona jurídica, proceso que no fue fácil llevar a cabo pues a través de todas las áreas internas se encontraron con muchas bases de datos, existiendo dudas sobre cuáles de ellas eran susceptibles de las obligaciones legales, qué información se debía registrar, si la entidad era un sujeto obligado a llevar a cabo el registro y qué tan riesgoso podía llegar a ser el registro de todo ello, pues esto podría llevar a entregarse mayor información de la necesaria, generando un riesgo para la empresa.

De igual forma, a través del oficial de privacidad de protección de datos, quien es el encargado de las bases de datos en la empresa, se apoyaron otros temas relacionados con habeas data, en cuanto a promover la elaboración e implementación de un sistema que permitiera administrar los riesgos del tratamiento; coordinar la implementación de controles de los datos personales; impulsar y culturizar a todas las personas sobre la protección de ello, capacitando al personal sobre la existencia e importancia de la Ley 1581 de 2012 quienes son los encargados de la recolección de información concebida como datos personales.

Este tema es de gran importancia puesto que es un asunto relacionado con un derecho fundamental consagrado en la Carta Política, donde no solo se busca tener un buen inventario de las bases de datos de las empresas, sino, además, que se implementen todas las medidas y controles de seguridad buscando certeza y control sobre los orígenes de los datos, que se dé una gestión completa de los encargados del tratamiento; que se establezcan formatos, contratos y acuerdos para así reforzar la protección de este derecho y la privacidad de los clientes, buscando conocer y comprender la norma y evitar posibles sanciones y multas que pueden llegar hasta los 2.000 salarios mensuales legales vigentes.

Fundamento del registro nacional de base de datos en Colombia

A través de la Ley 1581 de 2012, Régimen General de Protección de Datos Personales de Colombia, se creó RNBD, el cual, el Gobierno Nacional a través del capítulo 26 del Decreto Único 1074 de 2015, reglamentó la información mínima que debe contener en dicho registro. Lo anterior, constituye un avance importante para Colombia en materia de Protección de Datos Personales por cuanto a través de dicha figura, se pretende dar protección al derecho a la intimidad y a la información de las personas, lo cual se encuentra igualmente protegido desde la Constitución Política de Colombia como derecho fundamental.

En efecto, si bien han existido varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, sobre el derecho a la intimidad y la Protección de Datos Personales, además de las normas legales vigentes, ha sido un largo proceso para nuestro sistema jurídico lograr dicha protección, sensibilización y educación para todas las personas.

Dentro de los antecedentes del habeas data encontramos en la Sentencia T-444 de 1992 que la Corte Constitucional determina que es el derecho a obtener información personal en alguna base de datos, el cual implica la posibilidad de ser informado acerca de los datos registrados sobre sí mismos y tener la facultad de corregirlos y/o suprimirlos; buscando así la protección de la intimidad de las personas debido a la creciente utilización de información personal de personas naturales en bases de datos, por parte de la administración pública, entidades financieras, educativas, profesionales y por parte de las personas en el ejercicio del comercio o cualquier otra actividad.

Este derecho permite que las personas no pierdan el control sobre su propia información, como también sobre su uso; por lo tanto, la normativa vigente basándose de su facultad, incorpora obligaciones exigibles a todas las personas y entidades de cualquier naturaleza que recopilan y

tratan información buscando no solo la protección de este derecho, sino al derecho de la intimidad, el buen nombre, derecho a la privacidad entre otros, rigiéndose por principios de lealtad y de legitimidad con relación a la finalidad para lo que se recolecta los datos.

Por lo anterior, la jurisprudencia ha señalado:

Lo importante es que las personas no pierdan el control sobre la propia información, así como sobre su uso. Este derecho establece una doble línea de salvaguarda de los particulares; por una parte, incorpora obligaciones exigibles a entidades públicas y privadas que recopilan y tratan información, tales como de regirse por principios de lealtad, legitimidad con relación a la finalidad para lo que se recolectarán los datos. Y, por otra parte, consiste en el derecho que tiene toda persona a exigir del Estado el respeto a derechos como el de la intimidad personal y familiar y a su buen nombre (Corte Constitucional, 1992).

Siguiendo estos mismos lineamientos, encontramos que la Corte considera que “[s]e protege la intimidad como una forma de asegurar la paz y la tranquilidad que exige el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas, vale decir, como un derecho de la personalidad” (Corte Constitucional, 1992), estimando que toda persona por el hecho de existir tiene derecho a la intimidad y que es la misma persona la responsable y la autorizada de divulgar sus datos privados.

Así las cosas, El Gobierno Nacional, a través del capítulo 26 del Decreto Único 1074 de 2015, en artículo 2.2.2.26.1.2 de esta normativa, establece que:

Serán objeto de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos, las bases de datos que contengan datos personales cuyo Tratamiento automatizado o manual se realice por personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, en el territorio colombiano o fuera de él, en este último caso, siempre que el

Responsable del Tratamiento de o al Encargado del Tratamiento le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 2 de la ley 1581 de 2012.

Además de esto, mediante el Decreto 090 del 18 de enero de 2018, el Gobierno, modificó el ámbito de aplicación del RNBD y creó unos nuevos plazos para que los sujetos que resulten obligados, realicen la debida inscripción de sus bases de datos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y según lo dispuesto en todo el marco jurídico, es claro que El Responsable del Tratamiento debe inscribir en el RNBD de manera independiente, cada una de las bases de datos que contengan datos personales sujetos a Tratamiento, donde paralelamente, permite a los ciudadanos consultar la información que se debió suministrar buscando así facilitar el ejercicio de sus derechos de conocer, actualizar, rectificar, suprimir el dato y/o revocar la autorización de la información que sobre ellos reposa. Es por esto que, el RNBD nace con el objetivo de ser un directorio público de las bases de datos personales que se encuentren sujetas a tratamiento acorde con lo establecido en la ley, buscando que los datos personales de las personas, este protegido.

En cuanto a la información mínima del RNBD, la norma establece en el artículo 2.2.2.26.2.1 del Decreto Único 1074 de 2015 la información que debe contener las Bases de Datos, así:

1. Datos de identificación, ubicación y contacto del Responsable del Tratamiento de la base de datos; 2. Datos de identificación, ubicación y contacto del o de los Encargados del Tratamiento de la base de datos; 3. Canales para que los titulares ejerzan sus derechos; 4. Nombre y finalidad de la base de datos; 5. Forma de

tratamiento de las bases de datos (manual y/o automatizada), y; 6. Política de tratamiento. La Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad de protección de datos personales, podrá establecer dentro del Registro Nacional de Bases de Datos información adicional a la mínima prevista en este artículo acorde con las facultades que le atribuyó la ley 1581 de 2012 en el literal h) del artículo 21.

Por ello al día de hoy, encontramos que todas las personas y entidades de cualquier naturaleza las normas les han impuesto ciertas cargas que deben llevar a cabo con el fin de proteger todos estos derechos que anteriormente se han expresado; lo cual ha llevado al ordenamiento jurídico abordar el problema, ordenando que las personas independientemente de su actividad comercial y naturaleza jurídica, hayan creado internamente un cuerpo de regulación donde se incluyan todas las políticas y procedimientos acordes para el tratamiento de los datos personales, así como haber obtenido de cada una de ellas la debida autorización, requisito indispensable para permitir que se pueda llevar a cabo cualquier acción sobre la información.

Además de esto, la norma demanda el nombramiento, por parte del responsable del tratamiento, de un Oficial de Privacidad quien será quien ponga en funcionamiento la guía para la implementación demostrada, consistente en que, a solicitud de la SIC como autoridad competente, debe demostrar que se han creado todas las políticas y manuales internos para el tratamiento adecuado; procedimientos para su recolección, tratamiento y supresión de datos, mecanismos suficientes para conservar la confidencialidad y seguridad de la información; una debida estructura administrativa responsable de la adopción e implementación de las políticas; y, un sistema eficaz para la atención y respuestas de todas las peticiones, quejas o reclamos que se puedan presentar.

Así las cosas, el RNBD nace en función de no solo una exigencia normativa, sino que detrás de ello está la protección de varios derechos que, desde la esfera del sistema jurídico, se han querido proteger y darle una gran importancia. Por eso, al día de hoy se estima que esta obligación de registro es así:

Tabla 1: Plazos y límites para el registro de bases de datos

Plazos para registrar las bases de datos	¿Quién está obligado?	Umbral
Septiembre 30 de 2018	Compañías y entidades sin ánimo de lucro que cumplan con el umbral descrito en la siguiente columna.	Que tengan activos totales que excedan \$20.225.160.000 de pesos colombianos (activos superiores 610.000 Unidades de Valor Tributario (UVT))
Noviembre 30 de 2018	Compañías y entidades sin ánimo de lucro que cumplan con el umbral descrito en la siguiente columna.	Que tengan activos totales que excedan \$3.315.600.000 de pesos colombianos y menos de \$20.225.160.000 (activos totales superiores a 100.000 y hasta 610.000 Unidades de Valor (UVT))
Enero 31 de 2019	Todas las entidades públicas.	No hay umbrales aplicables.

En la tabla se indican los plazos que otorgó el Decreto 090 de 2018 (Escobar, 2018, pág. 14).

La doctrina ha considerado que para un adecuado registro de las bases se deben realizar las siguientes acciones:

1. *Tener un buen inventario de las bases de datos.*
2. *Medidas y Controles de Seguridad identificados.*
3. *Certeza y control sobre el origen de los datos.*
4. *Flujos de datos al exterior.*
5. *Gestión completa de los Encargados del tratamiento.*

6. *Formatos, contratos, acuerdos.*
7. *Gestión de reclamos y consultas de titulares.*
8. *Políticas y procedimientos adecuados.*
9. *Gestión de incidentes de seguridad.*
10. *Divulgación y entrenamiento* (Escobar, 2018, pág. 16).

Todo lo cual implica que las personas y entidades encargadas del tratamiento no solo, conozcan la normatividad sobre la materia, sino que también adelanten un trabajo de estudio al interior acerca de su funcionamiento como organización en relación con los datos personales que recolectan.

Procedimiento de registro de las bases de datos

Para llevar a cabo la realización del registro, la SIC, ha creado un “Manual de Usuario del Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD”, el cual, contiene todos los lineamientos de uso necesarios para saber cómo ingresar y consultar la información que se pretende recolectar con dicho directorio (Superintendencia de Industria y Comercio, 2018).

Antes de empezar con el registro por cualquier persona y tener acceso al sistema, es importante tener en cuenta ciertas consideraciones previas que permiten realizar con éxito el proceso, por ello, se debe atender a lo siguiente:

1. Conocer el correo electrónico que el Responsable del Tratamiento de datos personales, tiene inscrito en el Registro Único Tributario – RUT-.
2. Conocer quién tiene la administración del correo electrónico anteriormente mencionado, el cual, será el usuario y a donde se enviará la clave de acceso y las notificaciones del resultado de inscripción de cada base de datos.

3. Contar con el RUT expedido por la plataforma de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN - con una vigencia inferior a tres meses, el cual, se deberá subir al sistema al momento de hacer el registro.

Igualmente, es preciso realizar un inventario de las bases de datos con información personal a cargo del Responsable del Tratamiento, ya sea por medio físico o electrónico y una vez efectuada dicha compilación se debe obtener la siguiente información:

- a. Cantidad de bases de datos con información personal.
- b. Cantidad de titulares en cada base de dato.
- c. Información detallada de los canales o medios que se tiene previstos para atender peticiones, consultas, quejas o reclamos relacionados con los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir información, así, como revocar la autorización.
- d. Tipos de datos personales contenidos a los cuales se les realiza el tratamiento, entre ellos, datos de identificación, ubicación, socioeconómicos, sensibles u otros.
- e. Ubicación física de las bases de datos, dependiendo si se encuentra en medios propios como archivadores o servidores; o medios externos.
- f. Medidas de seguridad y controles implementados para minimizar los riesgos de un uso no adecuado de los datos personales.
- g. Información de las autorizaciones de los titulares de los datos personales.
- h. Forma de obtención de los datos.

- i. Si se ha realizado transferencia o transmisión de las bases de datos, suministrar la información básica del destinatario (Superintendencia de Industria y Comercio, 2017).

Una vez se obtenga la información anterior, se debe proceder con los siguientes pasos que se describen en el Manual anteriormente mencionado, los cuales son:

1. Inscripción del Responsable del Tratamiento, actividad económica y activos

totales: en este primer paso, corresponde en crear un usuario, que es el correo electrónico registrado ante el RUT y contraseña, por medio de los cuales se realiza todo el proceso, donde se debe registrar los datos del Responsable del Tratamiento atendiendo al tipo de persona que sea, es decir, persona natural o jurídica y en este último caso dependiendo de su naturaleza mixta, privada o pública.

En caso de existir un Encargado del Tratamiento, también se debe llevar a cabo su debida inscripción, de no existir, se continúa con el proceso.

Además de esto, debe ingresarse la actividad económica de la persona o empresa que realiza el registro según los códigos del RUT y el valor de los activos totales en pesos corrientes (COP) de acuerdo al corte del año del 2017.

- 2. Inscripción de las bases de datos:** en este espacio se debe ingresar la cantidad y cada una de las bases de datos de manera independiente, así el sistema crea un radicado que identifica cada inscripción donde puede ser consultada con posterioridad por el usuario. El sistema desplegará un primer formulario para ingresar el “Nombre” y “Finalidad” de la base de datos, entendiendo por cada uno de estos conceptos lo siguiente:

- a. **Nombre de la base de datos:** corresponde al nombre con el que el Responsable reconoce la base de datos, (el nombre es de libre elección por parte del Responsable).
- b. **Finalidad:** corresponde al propósito para el cual se recogen los datos personales. Esto debe explicar en qué consiste de acuerdo con la finalidad señalada en la política de tratamiento de datos del Responsable (Superintendencia de Industria y Comercio, 2018).

Dentro de este formulario, además, se debe ingresar la cantidad de titulares de las bases de datos, entendiendo por ello la cantidad de personas naturales cuyos datos se almacene en la base de datos que se está inscribiendo. Es importante aclarar que, si se tiene más de un registro relacionado con un mismo titular o persona natural, este solo se debe contar una sola vez.

Puede ocurrir que la base de datos se construya como consecuencia de un mandato legal, por lo tanto, dicha base, debe estar identificada con el tipo de norma, número y año de expedición de la misma.

3. **Canales de Atención:** El paso a seguir, corresponde a la inscripción de los Canales de Atención al titular, es decir, todos los medios que el Responsable y el Encargado (en caso de existir) disponen a favor de los titulares para el ejercicio de sus derechos conforme a los que la Ley dicta. Por lo tanto, cada uno de manera independiente se debe ingresar al sistema y determinar el tipo de canal que es, ya sea por medio de un Fax, Correo Electrónico, Punto de Atención Personal, Aplicación Móvil, Sitio Web, Teléfono fijo, entre otros.

4. **Políticas de Tratamiento de la Información:** finalizado el registro de canales, se debe continuar con el cargue de las Políticas donde se debe llevar a cabo una por una y que incluyan la información señalada según el Artículo 2.2.2.25.3.1 Sección 3 Capítulo 25 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
5. **Forma de Tratamiento:** en este espacio corresponde indicar si la base de datos tiene un tratamiento manual o automatizado y su ubicación física. Por bases de datos manuales se entiende que la información se encuentra organizada y almacenada de manera física; por el contrario, las automatizadas son aquellas que almacenan y administran con la ayuda de herramientas electrónicas o informáticas.
6. **Información contenida en las bases de datos:** el usuario debe seleccionar las subcategorías que el sistema arroja de datos almacenados en las bases de datos, que se encuentran agrupadas de acuerdo a su naturaleza. Dichas subcategorías son complementarias y describen aspectos diferentes de la categoría inicial.
7. **Medidas de Seguridad de la información:** en esta parte se debe seleccionar los controles implementados por el Responsable del Tratamiento para garantizar la seguridad de la base de datos que se está registrando.
8. **Autorización del Titular:** cuando se requiera autorización para el tratamiento de los datos y se cuente con ella, se debe indicar que sí se tiene, de lo contrario, se debe indicar que no; además, seleccionar la forma cómo se han obtenido los datos.
9. **Transferencia y transmisión internacional de datos:** en caso de llevarse a cabo alguna de estas dos acciones por parte del Responsable, se deben indicar los datos del destinatario de la información.

10. **Finalización del registro:** una vez se llega a este paso, el sistema confirma el número de radicado del registro, ratificando que se llevó a cabo un registro exitoso por parte del usuario.

Es importante aclarar que, el Gobierno, a través del Decreto 090 del 18 de enero de 2018 redujo los obligados a inscribirse en dicho directorio, toda vez que, solo el 25% de las empresas y el 1% de personas naturales llamadas a registrarse para ese año, habían cumplido con el requisito (Revista Dinero, 2018).

Según la norma, los plazos establecidos para realizar el registro son tres: en primera instancia las sociedades y entidades sin ánimo de lucro con activos por más de 610.000 UVT con plazo hasta el 30 de septiembre de 2018; en segunda instancia, las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales o superiores a 100.000 y hasta 610.000 UVT con plazo hasta el 30 de noviembre de 2018; y en última instancia, corresponde a las entidades públicas sin umbral especificado hasta el 31 de enero de 2019 (Escobar, 2018, pág. 14).

Con esta decisión, se eximen de cumplir con esta inscripción las sociedades y entidades sin ánimo de lucro catalogadas como micro y pequeñas empresas, además, de las personas naturales.

En definitiva, los plazos al día de hoy ya están vencidos, quiere ello decir que todos debieron cumplir con el mandato legal, de lo contrario estarán sujetos a las respectivas sanciones; y, además, saber que, las bases de datos que nazcan con posterioridad, deberán inscribirse dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de su creación conforme a lo dispuesto en la norma.

Implicaciones legales

Es importante que todas las personas que están bajo el Régimen General de Protección de Datos Personales, tengan claro la dirección efectiva de la implementación de la norma ya que de no ser así puede generar implicaciones legales que serán impuestas por la SIC, como sanciones que van desde multas, cese de actividades comerciales hasta cierre de la entidad o empresa; de igual manera estos correctivos serán generados de acuerdo al grado de incumplimiento, es decir, a mayor violación del derecho mayor será la sanción.

Por ello, la norma establece que, una vez se establezca un incumplimiento de las disposiciones legales por parte del Responsable y/o del Encargado, se adoptarán las medidas o sanciones correspondientes, según el Artículo 23 de la Ley 1581 de 2012, el cual establece que:

La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer a los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento las siguientes sanciones:

a) Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó;

b) Suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar;

c) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio;

d) Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles;

Parágrafo. Las sanciones indicadas en el presente artículo sólo aplican para las personas de naturaleza privada. En el evento en el cual la Superintendencia de Industria y Comercio advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la presente ley, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva.

Si bien, al día de hoy no hay sanciones vigentes por no llevar a cabo el registro de las bases de datos, esto debido a que recientemente se han vencido los plazos, no debe esperarse mucho para que la SIC empiece a imponer sus correctivos para aquellos que no atacaron lo dispuesto.

Por el contrario, actualmente existen muchas entidades donde los Responsables y Encargados aún desconocen la ley en otros aspectos, e incurren en gravísimas faltas por no darle su cumplimiento, por ejemplo, en asuntos cuando no se atienden en debida forma la solicitud de supresión del dato o revocatoria de la autorización por parte del titular; el deber de conservar la información bajo las medidas de seguridad necesarias; cuando se da tratamiento de información sin contar con la debida autorización del Titular o no se conserve copia de esta; no se ponga a disposición de los Titulares las Políticas de Tratamiento de información y de documentar e implementar mecanismos que garanticen el cumplimiento de los derechos, entre otros más.

Para ejemplo de lo anterior, una de las sanciones que se han impuesto por parte de la SIC ha sido a Colmedica Medicina Prepagada S.A. por la divulgación de datos personales de sus usuarios, donde se conocieron historias clínicas, exámenes médicos, entre otros, llevando esto a una multa de 1.200 salarios mínimos mensuales vigentes, es decir, alrededor de \$827.346.000 millones de pesos, esto según Acto Administrativo 39398 de 2016.

Otro ejemplo de ello, fue la sanción pecuniaria, a través del Acto Administrativo 49717 de 2017, a la sociedad Casa Editorial El Tiempo S.A. por \$66.394.530 millones de pesos por haber usado de manera inadecuada la información personal de un usuario respecto a la finalidad para lo cual fue guardada y no haber atacado la revocatoria de la autorización del tratamiento de sus datos.

Así las cosas, se estima que, en sus funciones de inspección, control y vigilancia, la SIC ha impuesto alrededor de 625 multas desde el año 2010, muchas de ellas correspondientes a violaciones del habeas data financiero de la Ley 1266 de 2008 y las anteriormente mencionadas.

Conclusiones

Para nuestro sistema jurídico, es evidente la gran importancia que le ha dado al derecho de habeas data pues a través de la Constitución Política, leyes, decretos, providencias judiciales, todas sus entidades ha logrado su protección llevando con ello no solo a la defensa de este derecho, sino, además, de los derechos del respeto por la dignidad humana, intimidad de las personas, privacidad, libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

La obligación de realizar el registro de las bases de datos ante la SIC se encuentra establecido en Ley 1581 de 2012, Régimen General de Protección de Datos Personales, donde se busca que todas las personas titulares de esta información, conozcan sobre el tratamiento que le dan a ellos todas las personas independientemente de su naturaleza que recolectan con el fin de llevar a cabo sus diferentes actividades comerciales; además de esto, se convierta en un directorio público que se pueda consultar en cualquier momento, buscando así garantizar los principios que se rigen en el manejo de estos datos.

Por ello, al día de hoy, todas las personas que se encuentran bajo el cumplimiento de esta norma, tuvieron que haber cumplido satisfactoriamente con el registro de sus bases de datos, atendiendo a los términos y condiciones que la misma ley dispuso, so pena de incurrir en alguna sanción.

Referencias

Corte Constitucional, T-414 (1992).

Corte Constitucional, T-444 (1992).

Escobar, C. E. (2018). *Visión 2019 de la protección de datos en Colombia - impacto del RGPD en Colombia*. Medellín.

Perez Porto, J., & Merino, M. (2009). *Definición de datos*. Obtenido de definicion.de: <https://definicion.de/datos/>

Revista Dinero. (2018). Gobierno reduce obligados a registrar bases de datos ante la SIC y amplía plazos. *Revista Dinero*.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2017). *Registro Nacional de Bases de Datos - Consideraciones previas*. Obtenido de Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=IF-THPkkbZA>

Superintendencia de Industria y Comercio. (11 de julio de 2018). Manual de Usuario del Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD.